



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – primera instancia
Demandante: Inés Flor Stella Peña Álvarez, Carlos Hernando Abondano y el
Condominio Fuente Real
Demandada: Club Hotel la Herradura S.A.
Radicación: 73-449-31-03-002-2016-00074-00

Revisadas las peticiones realizadas por la apoderada judicial del Condominio Fuente Real los días 17 de julio de 2023, 8 de agosto de 2023 y 31 de agosto de 2023 deben realizarse las siguientes precisiones:

El día 23 de junio de 2023 se liquidaron y aprobaron las costas impuestas en sentencia, decisión que se notificó en estado electrónico el día 24 de junio de 2023¹.

Los oficios de inscripción de las sentencias de primera y segunda instancia se elaboraron el día 15 de agosto de 2023 y hasta la presente fecha no se ha aportado el pago del respectivo arancel judicial² para que el Secretario del juzgado expida las copias auténticas que exige la Registradora de Instrumentos Públicos de Melgar para inscribirlas.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de compulsas de copias a que alude la parte ejecutante, cabe señalar que si lo considera pertinente puede poner en conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos aquí expuestos a fin que se adelanten las respectivas investigaciones, asunto que no entra en la competencia funcional de este juzgado.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que:

“referente a la solicitud de que se compulsen copias a fin de propiciar investigaciones ya penales ora disciplinarias en torno a la actividad judicial desplegada, cumple precisar que si la peticionaria lo estima del caso, deberá formular las respectivas denuncias ante las autoridades competentes, puesto que a ella corresponde plantear y exponer, en los justos términos que considere, los concretos motivos que la impulsan a ejercitar esas contingentes acciones legales”³.

Finalmente, se libraré mandamiento ejecutivo de la condena en costas y de las obligaciones de hacer contenidas en la sentencia proferida el 14 de febrero de 2020 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué.

Por lo brevemente expuesto, de conformidad con los artículos 306 y 433 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

¹ Se puede consultar en [4606b7c0-a06f-41f2-aa1e-cc06d3b9cc73 \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co/4606b7c0-a06f-41f2-aa1e-cc06d3b9cc73)

² Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

³ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, sentencia de tutela de 2 de noviembre de 2011, rad. 00166-01, reiterada, el 28 Ago. 2013, rad. 00205-01, 23 Abr. 2014, rad. 00140-01 y 8 Ago. 2017, rad. 00694-01.

Resuelve:

1. Ordenar a la sociedad Club Hotel La Herradura S.A. en Liquidación, titular del N.I.T. número 860076964-1 que, en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague a Inés Flor Stella Peña Álvarez, Carlos Hernando Abondano y el Condominio Fuente Real, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Ocho millones quinientos sesenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos moneda legal (\$8'561.148) por concepto de cotas liquidadas y aprobadas, más los intereses legales que se causen a la tasa del seis por ciento (6%) anual, a partir del 30 de junio de 2023.

2. Ordenar a la sociedad Club Hotel La Herradura S.A. en Liquidación, titular del N.I.T. número 860076964-1 que, en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, convoque a asamblea extraordinaria *“en la que deben participar obligatoriamente los copropietarios de los edificios 1A y 1B que componen el Condominio Fuente Real y el propietario del lote No. 2 para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la sentencia proferida el 14 de febrero de 2020 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué y “se proceda a unificar los reglamentos de propiedad horizontal de las torres A y B que componen el Condominio Fuente Real y se asignen los coeficientes de propiedad horizontal a que tiene derecho cada unidad de dominio privado, debiéndose tener en cuenta igualmente los actos jurídicos citados mencionados en el numeral 2” de la mencionada sentencia “que las torres C y D no fueron construidas...”*.

3. Notifíquese en forma personal la presente decisión al Representante Legal de la sociedad Club Hotel La Herradura S.A. en Liquidación, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente al de notificación de esta decisión.

4. Instar a la apoderada judicial del Condominio Fuente Real que revise los estados electrónicos de este juzgado para que se abstenga de pedir la realización de actos procesales que ya se cumplieron como por ejemplo la liquidación de costas y los oficios comunicando la inscripción de las sentencias proferidas.

5. Instar a la apoderada judicial del Condominio Fuente Real que aporte el pago del arancel judicial establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que obtenga copia de las sentencias objeto de inscripción.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee4196fc7c8334910b0c3763a31665a5485e14f4fb84ca057eb65ee2e6f7a47**

Documento generado en 07/09/2023 03:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>